# Intervención en la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 359 de 2025 Cámara - 247 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la difusión de material íntimo sexual sin consentimiento y se dictan otras disposiciones", de Colombia[1]

Honorables Congresistas, autoridades presentes y demás participantes:

Es un honor estar aquí en nombre de Derechos Digitales, una organización sin fines de lucro que hace 20 años se dedica a la promoción y defensa de los derechos en entornos digitales en toda América Latina. Trabajamos en varios países de la región y hemos seguido de cerca el proceso de este proyecto de ley en Colombia. La intervención que presento hoy se basa entonces en nuestra experiencia legal comparada y en el análisis continuo que realizamos sobre la violencia de género facilitada por tecnologías.

Quisiera comenzar reconociendo que este proyecto de ley tiene importantes aciertos. Su enfoque integral, la coordinación interinstitucional del aparato estatal que propone y la preocupación por asegurar el acceso a remedios legales desde una integración normativa son avances significativos. Este proyecto tiene el potencial de transformar a Colombia en un referente regional e incluso global en materia de protección frente a la violencia facilitada por tecnologías.

Sin embargo, para que ese potencial se materialice, creemos que sería de extrema importancia considerar algunos ajustes al texto. Los expongo de manera respetuosa y constructiva, divididos en cuatro puntos.

[1] Esta intervención fue presentada por Marina Meira, en 24 de noviembre de 2025

## (1) Incorporar una perspectiva de protección que reconozca impactos diferenciados

Es clave entender que hablar de perspectiva de género en este tema no significa afirmar que la violencia que ocurre en entornos digitales afecta sólo a mujeres, ni implica introducir debates ideológicos. Lo que significa es reconocer la evidencia, tanto regional como internacional, que muestra que ciertos grupos - entre ellos mujeres, niñas, personas trans, personas no binarias, hombres gays - sufren modalidades específicas y efectos desproporcionados de este tipo de violencia.

Esto ocurre no por su identidad en sí, sino porque la violencia se apoya en estructuras sociales preexistentes: desigualdades de género, estereotipos, expectativas rígidas sobre comportamiento, castigo a quienes no encajan en la "norma social". Reconocer esto no excluye a nadie; al contrario, amplía la protección y mejora la precisión jurídica. No es en vano que instituciones reconocidas, entre ellas organismos internacionales, utilizan la terminología de violencia de género, sin reducirla a la violencia contra la mujer.

En ese sentido, observamos que el proyecto ha reducido su alcance de la protección frente a la violencia de género en entornos digitales a la difusión no consentida de imágenes íntimas, que sí, es una conducta gravísima, pero es sólo una entre muchas. La tecnología evoluciona, y con ella evolucionan también las violencias: sextorsión (que es el chantaje con base en contenidos íntimos), amenazas, acoso, vigilancia digital, manipulación de contenido (como son los deepfakes, que incluso pueden crear imágenes íntimas, de personas desnudas o en actos sexuales), entre otras. Si la ley se reduce a una de esas conductas, sigue el vacuo normativo que deja de proteger ampliamente a las víctimas, mismo en un contexto donde ya tenemos amplia documentación de esas conductas pasando, incluso afectando a niñas y a otros grupos de vulnerabilidad acrecida.

Por ello, buscamos leyes que tengan enfoques tecnológicamente neutrales y más amplios, entendiendo que esos son más protectivos y tienen menos chances de rápidamente volverse desactualizados. El caso de México, por ejemplo, es ilustrativo: al incorporar la modalidad de violencia digital dentro de su ley de violencia de género, garantizó que todas las víctimas encontraran apoyo institucional y acceso real a remedios. Eso no significa que las leyes tengan que criminalizar a todas las conductas que constituyan violencia de género en entornos digitales, pero sí que reconozcan que esas violencias existen como

violaciones de derechos fundamentales, y que sus víctimas tengan remedios y otras medidas de reparación a que acceder.

Es decir, un marco de protección más amplio a la violencia de género (y no solo a la difusión no consentida de imágenes íntimas) permitiría a esta ley proteger mejor a todas las víctimas - no solo hoy, pero más allá, en el futuro. Eso significa también expandir las importantes previsiones de capacitación a servidores públicos a temas más amplios relacionados a violencia de género y a la no revictimización, más allá del acto de difusión no consentida de imágenes íntimas.

### (2) Preferir el concepto “facilitada por tecnologías” en lugar de “digital”

El texto del proyecto de ley se detiene sobre la difusión no consentida de imágenes íntimas en entornos digitales. Pero, cuando se limita el alcance a “entornos digitales”, quedan por fuera muchas conductas que en la práctica ocurren mediante tecnologías de la información y comunicación que no necesariamente son digitales: SMS, llamadas, notas de voz, geolocalización, o dispositivos que no dependen de internet.

Es importante recordar que Colombia, como todos los países de América Latina, sigue enfrentando una brecha digital. Muchas violencias se ejercen precisamente mediante canales más simples y accesibles.

Por esa razón, tanto organismos internacionales como legislaciones comparadas recomiendan hablar de violencia facilitada por tecnologías, una expresión más amplia y ajustada a la realidad social del país. Así, recomendamos la ampliación del proyecto de ley para protección frente a la violencia de género facilitada por las tecnologías.

### (3) Proporcionalidad, libertad de expresión y redacción del tipo penal

Valoramos mucho que el proyecto incorpore referencias a la proporcionalidad y a la libertad de expresión. Eso es crucial. En una investigación global que Derechos Digitales realizó en 2023 con la Association for Progressive Communications, documentamos que leyes mal diseñadas pueden - incluso sin intención - ser

utilizadas contra mujeres y personas LGBTQIA+, especialmente en contextos donde expresarse ya conlleva riesgos.

Por eso, nos preocupa que la redacción actual del artículo 16, al establecer el delito por la difusión de material “sin el consentimiento de quien allí aparece”, pueda interpretarse de manera excesiva y terminar limitando prácticas legítimas de denuncia, como el escrache, reconocido, dentro de algunos estándares, como una forma válida de libertad de expresión por los sistemas universal y regional de derechos humanos.

Otros países enfrentaron este dilema y encontraron soluciones equilibradas. Tanto la Ley Olimpia en México como el Online Safety Act de Australia optaron por definiciones más precisas, distinguiendo entre finalidad de la conducta, intención, daño y contexto, de modo que no se criminalice la documentación de abusos ni se inhiba la denuncia pública.

Siguiendo esos ejemplos, una redacción más clara y centrada en la víctima permitiría garantizar proporcionalidad y seguridad jurídica, protegiendo tanto a víctimas como a quienes ejercen su derecho a expresarse.

### (4) El registro administrativo previsto en el actual artículo 14 del proyecto de ley

Coincidimos plenamente en la necesidad de un registro de las ocurrencias de violencia de género facilitada por las tecnologías, pues sin datos no hay políticas públicas eficaces. Incluso, es importante señalar que estos datos deben ser recolectados con granularidades de modo a permitir análisis interseccionales: por región, edad, raza, nivel socioeconómico, entre otros factores.

Sin embargo, es importante recordar que, salvo para fines policiales o para acceder a la red de apoyo, en la gran mayoría de los casos no es necesario identificar a las personas involucradas. Así, tener la anonimización de los datos personales registrados como regla reduce riesgos de filtración, protege la privacidad y evita daños adicionales a las víctimas.

Incluso con mecanismos de seguridad de la información - y saludamos esta mención presente en el texto -, cualquier base de datos nominal incrementa el riesgo de incidentes de seguridad. Por eso recomendamos que el proyecto

establezca explícitamente la anonimización por defecto.

**

En resumen, entendemos que Colombia tiene la oportunidad de aprobar una ley sólida, alineada con estándares internacionales y verdaderamente protectora. Sin embargo, para que el proyecto llegue a este nivel protectivo, es indispensable atender a esos cuatro aspectos:

1. Incorporar una perspectiva de género basada en evidencia, que permita reconocer los impactos diferenciados y asegurar que todas las víctimas - incluyendo mujeres, adolescentes, y personas LGBTQIA+ - queden protegidas más allá de la difusión de imágenes íntimas.

2. Ampliar el alcance hacia la violencia facilitada por tecnologías, no limitada únicamente a entornos digitales, garantizando que conductas comunes en contextos de brecha digital también estén abarcadas.

3. Ajustar la redacción del tipo penal para asegurar proporcionalidad y proteger la libertad de expresión, evitando que la norma sea usada para restringir denuncias legítimas o documentaciones de interés público.

4. Y establecer que el registro administrativo sea anonimizado por defecto, preservando la seguridad y privacidad de las víctimas y asegurando datos útiles para diseñar políticas públicas interseccionales.

Desde Derechos Digitales reiteramos nuestra disposición para colaborar técnicamente con este Congreso y con las instituciones del Estado, con el objetivo común de garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos de manera segura en entornos tecnológicos.

Muchas gracias.